

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE OSORNO
77319874604**

**IDEVAC SPA
76.410.095-6**

**COMERC.PROD.FARMACEUTICO,VETERINARIOS,QUIM.Y
SERV.VETERINARIOS ACUICOL**

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA
PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y
EFECTUAR SU PAGO EN MONEDA EXTRANJERA**

Puerto Montt, 12/12/2019

RES. EX. N° 77319098452 /

VISTOS: 1.-Lo dispuesto en el N°5 de la letra B del Artículo 6° y Artículo 18°, ambos del Código Tributario; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, Artículo 18° del Código Tributario y la Res. Ex. N°62 del 14.05.2008 de este Servicio y;

2.-La presentación de fecha 23 de octubre de 2019 de don [REDACTED] RUT [REDACTED], en representación de la sociedad IDEVAC SPA RUT 76.410.095-6, mediante la cual solicita autorización para presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago en moneda extranjera, específicamente en dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) "cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente y que cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Exenta SII N° 27 de 25 de febrero de 2009, dado que cuenta con autorización para llevar los libros de contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América según Resolución Exenta N°77319098207 de fecha 04 de diciembre de 2019 y, además, acompaña la declaración jurada en la que señala el instrumento bancario que le permite el pago por Internet de los impuestos en moneda extranjera.

2°.- Que el artículo 18 del Código Tributario, señala:"Establécese para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional, 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (...). 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para a) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afectan en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad, (...) b) autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas que les afecten en moneda extranjera. (...)".

3°.- Que, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N°700, del 2008 de la Dirección de Presupuesto en relación con lo señalado en la Resolución Exenta SII N°27, del 2009, del Sr. Director, sólo procede autorizar la petición de declaración y pago en moneda Dólares de los Estados Unidos de América, la que considerará los impuestos que se determinan en el Formulario 22, pero sólo el Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Unico de Primera Categoría, Impuesto Unico del Artículo 21 de la Ley de la Renta, Impuesto Unico del artículo 38 bis de la Ley de la Renta, Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58 N° 1, e Impuesto Específico de la Actividad Minera, y las declaraciones y pago de impuestos contenidas en el Formulario N° 50, Declaraciones Mensuales y Pago Simultáneo de Impuesto, relacionados con la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 84, letras a), g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales voluntarios a que se refiere el artículo 88, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, Reintegro devoluciones Artículo 97 de

la Ley de la Renta y la declaración y pago del impuesto Advalorem Zona Franca establecido en el artículo 11 de la Ley N° 18.211.

4°.- Que, conforme al análisis de los antecedentes aportados y otros con que cuenta este Servicio en particular la carpeta que respaldó la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, procede acoger la autorización solicitada.

5°.- Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Exenta N°700 de fecha 28 de noviembre de año2008, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

6°.- Que, esta autorización tendrá vigencia en lo que respecta al Formulario 22, a contar de la declaración anual correspondiente al año siguiente al de la solicitud, esto es a partir del año tributario 2020. Por su parte para la presentación del Formulario 50, será a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de esta Resolución.

7°.- Que, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo 5° de la Res. Ex.SII N°27, del año 2009, esta autorización implica que el contribuyente se encuentra obligado a presentar las declaraciones de impuestos contempladas en los formularios 22 y 50, según corresponda, sólo a través de internet en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl, y declarar tanto el Formulario 22 como el Formulario 50 en los términos que señala la Resolución citada. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de revocación de la autorización otorgada.

8°.- Que con mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

SE RESUELVE: AUTORIZÁSE a la empresa IDEVAC SPA RUT 76.410.095-6, a contar de los períodos indicados en el considerando 6°a declarar y pagar los impuestos descritos en el considerando 3°, en dólares de los Estados Unidos de América, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 3 letras a) y b) del Código Tributario y, la Res. Ex SII N° 27, del año 2009, mientras se mantengan tales condiciones.

El contribuyente, quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de presentar las declaraciones de impuestos contemplados en los Formularios N° 22 y N° 50, según corresponda, sólo a través de internet en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl y, la autorización obliga a declarar tanto el Formulario N° 22 como el Formulario N° 50 en los términos que señala esta Resolución.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

Asimismo, si el contribuyente fuera notificado mediante resolución por la Dirección Regional o Dirección Grandes Contribuyentes, según sea el caso, de la revocación de su autorización a llevar contabilidad en moneda extranjera, automáticamente la autorización para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera quedará sin efecto, haciéndose efectiva en el caso del Formulario N° 22 a contar de la declaración anual correspondiente al año comercial siguiente al de término de la autorización y, en el caso del Formulario N° 50, la revocación de la autorización para declarar y pagar en moneda extranjera se hará efectiva a contar de la declaración mensual del período tributario correspondiente a Enero del año siguiente al de la fecha de la resolución de revocación

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CRISTIAN
GOMEZ
CASTILLO**

Firmado digitalmente
por CRISTIAN GOMEZ
CASTILLO
Fecha: 2019.12.12
16:29:41 -03'00'

**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

Archivo

IDEVAC SPA, [REDACTED]

Director Regional